



ANUNCIO SOBRE PIC (PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL) Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

El art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece entre otras cosas:

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

*4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren **razones graves de interés público** que lo justifiquen.*

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en el apartado primero.

El Ayuntamiento de Villasabariego en sesión ordinaria de fecha 26-01-2017 aprobó de forma inicial la modificación de la Ordenanza reguladora de la

tasa por expedición de documentos a los efectos de que los ciudadanos abonen una tasa por expedición de certificaciones catastrales ya que se pretende que el Ayuntamiento sea PIC (Punto de Información Catastral). La urgencia con que se aprobó se justifica en la necesidad de contar cuanto antes con la ordenanza modificada ya que la autorización como PIC será inminente y no quiere el Ayuntamiento tener que expedir certificaciones catastrales a precio cero durante mucho tiempo, puesto que el PIC lo es a nivel nacional salvo Navarra y el País Vasco.

No obstante a los efectos de dar transparencia al proceso de elaboración se expone este anuncio en la página Web del Ayuntamiento para exponer las razones por la que el Ayuntamiento modifica la ordenanza y se abre a posibles sugerencias como consulta pública.

El apartado 4 del art. 133 indica que podrá prescindirse de los trámites de la consulta cuando concurren **razones graves de interés público** que lo justifiquen., pero el Ayuntamiento no pretende ocultar sino facilitar a los vecinos y usuarios del servicio las aportaciones de ideas para una correcta redacción. El hecho de que sean razones de interés público son claras, y puede dudarse sobre si son graves, pero un trato discriminatorio puede entenderse de esa forma.

En consecuencia se exponen las siguientes razones:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa: Cobrar una tasa por la prestación de un servicio que es más gravoso para los ciudadanos si tienen que acudir a la Gerencia del catastro a pedir una certificación catastral. En el Ayuntamiento será mas barato.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. Un incremento del trabajo del personal del Ayuntamiento y los costes de papel, tinta y demás objetos de los servicios municipales hacen necesario cobrar una tasa por la prestación del servicio. Además se cobrará menos que en el servicio del catastro de León.

c) Los objetivos de la norma. El objetivo es cobrar una tasa por la prestación del servicio.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Estas soluciones deben de darse por los interesados ya que el Ayuntamiento considera adecuado y justificado la cobranza de una tasa por la prestación del servicio de expedición de certificaciones catastrales.

Aún no habiéndolo hecho previamente, se considera necesario dar a conocer la intención del Ayuntamiento en ese sentido para recabar la opinión de los ciudadanos (los sujetos y las organizaciones más representativas) en esta materia, para constancia en el expediente, a pesar de que la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica,

Villasabariego a 13 de febrero de 2017.

EL ALCALDE

Pedro Cañón Fernández.

